

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/76/2021

**Por el que se sustituye a un integrante del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el proceso electoral 2021**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Comisión:** Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**COTAPREP:** Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral 2021.

**DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SIVOPLE:** Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**TICs:** Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

## **ANTECEDENTES**

### **1. Designación de la instancia interna, responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP**

En sesión extraordinaria del cuatro de septiembre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEM/CG/20/2020, este Consejo General designó a la UIE como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación, en el proceso electoral 2021.

## 2. Creación e integración de la Comisión

En sesión extraordinaria del catorce de octubre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEM/CG/24/2020, el Consejo General integró las Comisiones Permanentes, y creó las Comisiones Especiales, entre ellas la de atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, misma que quedó integrada de la siguiente manera:

Presidencia	Integrantes	Secretaria Técnica	Secretaria Técnica suplente
Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya.	Mtro. Francisco Bello Corona. Lic. Sandra López Bringas. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la Jefatura de la UIE.	Titular de la Subjefatura de Informática e Infraestructura, de la UIE.

## 3. Integración del COTAPREP

En sesiones ordinaria y extraordinaria del seis y veinte de noviembre de dos mil veinte, mediante acuerdos IEEM/CG/34/2020 e IEEM/CG/47/2020, respectivamente, este Consejo General designó a las y los integrantes del COTAPREP.

## 4. Informe de la imposibilidad para continuar como integrante del COTAPREP

El veintiocho de febrero de dos mil veintiuno el Dr. Antonio Castañeda Solís integrante del COTAPREP, presentó escrito dirigido al Consejero y las Consejeras Electorales del IEEM, en el que manifestó la imposibilidad de continuar como asesor integrante del COTAPREP.

## 5. Invitación a especialistas a formar parte del COTAPREP

El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se remitieron diversos oficios a personas especialistas, a participar en el proceso de selección para elegir a la persona que cumpla con el perfil de TICs, para formar parte del COTAPREP. En esa comunicación, se solicitó que, en caso de estar interesados en participar en dicho procedimiento, remitieran la documentación que acreditara el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, así como los formatos enviados debidamente requisitados.

## **6. Recepción de correos electrónicos**

El cinco de marzo de dos mil veintiuno, se recibieron correos electrónicos de las personas que manifestaron su interés y consentimiento en particular, para participar en el procedimiento de selección para sustituir al integrante del COTAPREP con el perfil de TICs.

## **7. Solicitud de verificación de requisitos a las áreas del IEEM**

El cinco de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/CEPAPREP/ST/20/2021, la Comisión solicitó a la SE, que se verificara en las bases de datos que obran en el IEEM, el cumplimiento por parte de las personas aspirantes, de los requisitos establecidos en el artículo 341, numeral 1, incisos c), d), e), f) y j), del Reglamento de Elecciones.

Derivado de lo anterior, la SE envió a la DPP y a la DO los diversos IEEM/SE/1654/2021 e IEEM/SE/1655/2021, respectivamente, a efecto de atender la solicitud realizada por la Comisión.

## **8. Solicitud de verificación de requisitos al INE**

El cinco de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/SE/1657/2021, a través de la SE se solicitó la verificación por parte del INE de los requisitos establecidos en el artículo 341, numeral 1, incisos a), c), d), e) y f) del Reglamento de Elecciones.

## **9. Respuesta de las áreas del IEEM**

El seis de marzo de dos mil veintiuno, la DPP a través del oficio IEEM/DPP/0730/2021, informó que las personas aspirantes, no se encuentran en los supuestos previstos en los incisos c), f) y j) del numeral 1, del artículo 341 del Reglamento de Elecciones.

El ocho de marzo de dos mil veintiuno, la DO mediante oficio IEEM/DO/1531/2021, señaló que las personas aspirantes no se encuentran en los supuestos previstos en los incisos d) y e) del numeral 1, del artículo 341 del Reglamento de Elecciones.

## **10. Entrevistas a las y los aspirantes a integrar el COTAPREP**

El seis de marzo del año en curso, las consejerías electorales integrantes del Consejo General, realizaron las entrevistas a los aspirantes a integrar el COTAPREP, con el objetivo de conocer su experiencia, conocimientos, y habilidades de comunicación.

Con el objetivo de tener un proceso transparente, las entrevistas se transmitieron de forma simultánea en las instalaciones del Centro de Formación y Documentación Electoral del IEEM, para que pudieran ser vistas en tiempo real por las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión, cumpliendo el deber de guardar confidencialidad sobre los aspirantes a integrar el COTAPREP, en concordancia con la normatividad sobre protección de datos personales.

## 11. Respuesta del INE

El 10 de marzo de dos mil veintiuno, a través del SIVOPLE, se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5054/2021, mediante el cual se da respuesta al diverso IEEM/SE/1657/2021, en el que manifestó lo siguiente:

“ ...

*De acuerdo con la información que obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, los ciudadanos referidos no se encuentran inscritos, en los libros de registro correspondientes, como integrantes de algún órgano de dirección a nivel nacional o estatal de los partidos políticos con registro vigente. Asimismo, acorde con la información proporcionada por los Organismos Públicos Locales Electorales, al día de la fecha, dichos ciudadanos no se encuentran registrados como dirigentes o integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos locales.*

*Por otro lado, hago de su conocimiento que, en las bases de datos de esta autoridad administrativa electoral, no consta registro alguno de los ciudadanos que nos ocupan como candidatos a algún cargo de elección popular en los procesos electorales locales y federal, comprendidos en los últimos tres años.*

*Finalmente, le informo que esta Dirección Ejecutiva no cuenta, entre sus atribuciones, con la de integrar información sobre los ciudadanos que desempeñan o desempeñaron algún cargo de elección popular, así como de los ciudadanos que hayan sido designados consejeros electorales ante el máximo órgano de dirección de este Instituto o de los Organismos Públicos Locales Electorales o de posibles comités o comisiones creadas por los Institutos antes citados.*

...”

## 12. Dictaminación del perfil

La UIE en su calidad de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, elaboró el Dictamen No. 6, que forma parte integral del acuerdo aprobado por la Comisión.

### 13. Sesión de la Comisión

En sesión extraordinaria del nueve de marzo de la presente anualidad, la Comisión aprobó el acuerdo IEEM/CEPAPREP/05/2021, *“Por el que se pone a consideración del Consejo General, la propuesta de sustitución de un integrante del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral 2021”*.

### 14. Propuesta de sustitución

El diez de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEEM/CEPAPREP/ST/026/2021, el Secretario Técnico de la Comisión remitió a la SE el acuerdo IEEM/CEPAPREP/05/2021 referido en el antecedente previo, a efecto de que, por su conducto, se sometiera a consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para sustituir al integrante del COTAPREP con perfil en TICs, en términos de los artículos 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracciones II y III y 339, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones, así como 185, fracción LII del CEEM.

### II. FUNDAMENTO

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El Apartado C, párrafo primero, numeral 8, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL

en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la propia Base.

## **LGIFE**

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El artículo 104, numeral 1, inciso k), establece que corresponde a los OPL implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 305, numeral 4, señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

## **Reglamento de Elecciones**

El artículo 338, numeral 1, refiere que el INE y los OPL -en el ámbito de sus respectivas competencias- son responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.

El numeral 2, inciso b), fracciones II y III, determina que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los OPL cuando se trate de:

- Elección de diputaciones de los congresos locales.
- Elección de integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 339, numeral 1, inciso b), señala que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar la integración del COTAPREP.

El numeral 3, precisa que cualquier modificación a los acuerdos emitidos por los órganos superiores de dirección deberá ser informada al INE.

El artículo 340 indica que el INE y cada OPL deberán integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la jornada electoral respectiva, un comité técnico asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos integrantes serán designados por el Consejo General del INE o por el Órgano Superior de Dirección de los OPL, según corresponda y que se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes, auxiliados por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como Secretaria Técnica.

El artículo 341, numeral 1, inciso b), determina los requisitos que deben cumplir las personas aspirantes a ser integrantes del COTAPREP, entre los que se encuentran contar con título y/ o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como: estadística y/o ciencia de datos; TICs; investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral.

Los numerales 2, 3, 4 y 5 establecen lo siguiente:

- La instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP.
- En la integración del COTAPREP se procurará la renovación parcial del mismo.
- Cada COTAPREP deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística y/o ciencia de datos, TICs, investigación de operaciones y ciencia política.
- En la integración de los COTAPREP se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones.

El artículo 342, numeral 1, señala las atribuciones del COTAPREP.

## **Lineamientos**

El numeral 4 establece que el INE y los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar y operar el sistema informático del PREP.



## **Constitución Local**

El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM quien tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, entre otras actividades, los resultados preliminares.

## **CEEM**

El artículo 29, párrafo primero, fracciones II y III, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir, entre otros, a las diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, cada tres años.

El artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción XI, establece que el IEEM es el organismo público responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y tiene, entre otras, la función de implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 185, fracciones LII y LX, prevé que son atribuciones de este Consejo General atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del INE, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local; así como los demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

## **Reglamento Interno**

El artículo 46, párrafo primero, dispone que la UIE es la encargada de coordinar la operación del PREP conforme lo determine el órgano superior de dirección, durante los procesos electorales correspondientes, en concordancia con las disposiciones que emita el INE, entre otras actividades.

## **Manual de Organización**

El Apartado VII, numeral 10, señala como una de las funciones de la UIE coordinar las acciones necesarias para implementar la operación del PREP de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emitan el IEEM y el INE.

### **III. MOTIVACIÓN**

En términos de lo establecido en las Constituciones Federal y Local, así como en la normatividad aplicable, el IEEM, en el ámbito de su competencia, es responsable de implementar y operar el PREP con motivo del proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los ayuntamientos de la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

Derivado de lo anterior, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/34/2020 e IEEM/CG/47/2020, designó a las y los integrantes del COTAPREP; sin embargo, como se ha precisado en el antecedente 4, uno de los integrantes con perfil de experiencias en TICs, presentó escrito en el que manifestó la imposibilidad de seguir con el cargo de asesor integrante del COTAPREP.

Por lo tanto, la Comisión solicitó al Secretario Técnico iniciar el proceso para la selección de la persona que sustituirá a quien se desempeñaba como asesor del citado Comité, con perfil de TICs, a través de invitación a especialistas en la materia.

Una vez que las personas interesadas en integrar el COTAPREP respondieron a la invitación, y con base en la documentación que remitieron, la UIE en su calidad de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, de conformidad con lo establecido en el artículo 341 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos para cubrir el perfil de experiencia en TICs.

Hecho lo anterior, las consejerías electorales integrantes del Consejo General, con el acompañamiento de la UIE, evaluaron a las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, a través de entrevistas y valoración curricular, con la finalidad de allegar a la Comisión de elementos que le permitieran proponer al Consejo General el perfil idóneo en TICs, para integrar el COTAPREP, con base en su experiencia profesional y académica.

En la valoración curricular se tomaron en consideración la disponibilidad de tiempo para atender los trabajos del COTAPREP, la capacidad de comunicación y trabajo en equipo, así como los siguientes criterios de

valoración, que permitieron garantizar la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes:

1. Contar con los conocimientos en TICs requeridos por el Reglamento de Elecciones.
2. Contar con los conocimientos y experiencia probadas de por al menos 5 años, que permitan el adecuado desempeño de sus funciones.

En ese sentido y tomando en consideración el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, las valoraciones curriculares realizadas, los resultados de las entrevistas y los criterios que garantizaron la imparcialidad, independencia y profesionalismo de quienes aspiraron a integrar el COTAPREP, al haber obtenido la calificación promediada más favorable, con base en el Dictamen número 6 emitido por la UIE, la Comisión propone para que brinde asesoría técnica al PREP a **Adrián Palma Castillo**.

Nombre	Especialidad	Integración Inmediata anterior
Adrián Palma Castillo	TICs	No

Este Consejo General recoge la propuesta de la Comisión, toda vez que del análisis del currículum del ciudadano referido, cuya síntesis se enuncia a continuación para atender lo dispuesto por el artículo 339 numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones, se advierte que cumple con los requisitos mínimos señalados en el artículo 341, numeral 1, del Reglamento de Elecciones; asimismo que cuenta con los conocimientos y experiencia necesarios en la materia de TICs para integrar dicho órgano; a saber:

### Síntesis Curricular

Cuenta con conocimientos en materia de Tecnologías de la Información con treinta años de experiencia, de los cuales han sido veintiocho años en áreas de especialidad como: Seguridad informática, Planeación de Continuidad de Negocios, Comercio Electrónico y Auditoría en Tecnologías de Información.

Se ha distinguido por sus habilidades académicas en diferentes proyectos como: Diagnósticos de seguridad, pruebas de penetración, análisis y evaluación de riesgos, desarrollo de estrategias de seguridad, diseño e implantación de arquitecturas de seguridad, integración de soluciones de seguridad, desarrollo de programas de seguridad (políticas, estándares, procedimientos y guías), programas de concientización de seguridad (awareness), protección de datos personales y la administración de los mismos.

Además, por su trayectoria ha participado como conferenciante en eventos de Seguridad y de Tecnologías de la Información a nivel internacional, (Argentina, España, Estados Unidos, Uruguay, Cuba, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Chile, Perú, Honduras, Venezuela, Guatemala, entre otros).

Es catedrático de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas (UPIICSA) en temas de Auditoría y Seguridad Informática; actualmente imparte un Diplomado de Seguridad en Informática en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores Monterrey y en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), además de ser catedrático de la Maestría de Seguridad de la Información en el Centro de Estudios Superiores Navales (CESNAV).

Es oportuno mencionar que, de ser designado como asesor del COTAPREP, tendrá las atribuciones previstas en el artículo 343, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones.

En consecuencia, con base en lo expuesto y lo aprobado por la Comisión, este Consejo General designa como integrante del COTAPREP a **Adrián Palma Castillo**, para cubrir el perfil de experiencia en TICs.

Por tanto, el COTAPREP, queda conformado en su totalidad con los siguientes integrantes:

- Ingeniera Rosa María Camargo Carter
- Licenciado Adrián Palma Castillo
- Maestro Omar Mendoza González
- Doctora Karla Beatriz Valenzuela Ocaña
- Doctor Natal Alejandro Martínez González

Por lo fundado y motivado se:

## **A C U E R D A**

- PRIMERO.** Se deja sin efectos la designación realizada mediante acuerdo IEEM/CG/34/2020, a favor del ciudadano Antonio Castañeda Solís como integrante del COTAPREP.
- SEGUNDO.** Se aprueba la sustitución definitiva del ciudadano Antonio Castañeda Solís como integrante del COTAPREP y, en su lugar, se designa a Adrián Palma Castillo, conforme a lo establecido en el apartado de Motivación.
- TERCERO.** La designación realizada en el Punto de Acuerdo Segundo surtirá sus efectos a partir de la aprobación del presente instrumento.
- CUARTO.** Se determina que el COTAPREP queda integrado, de acuerdo a lo precisado en el último párrafo de la Consideración III del presente acuerdo.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento a la UIE, para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión, así como del COTAPREP, lo comunique a sus integrantes, respectivamente, para los efectos conducentes.
- SEXTO.** La DA proveerá lo necesario para la contratación de la persona designada en el punto segundo de este documento, como integrante del COTAPREP, bajo la modalidad de honorarios por servicios profesionales o contrato de prestación de servicios.
- SÉPTIMO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, en términos de lo previsto en el artículo 339, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.

## **T R A N S I T O R I O S**

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima tercera sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

## DICTAMEN No. 06

El artículo 340 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones) determina lo siguiente:

1. El Consejo General o el Órgano Superior de Dirección de cada Organismo Público Local designará a los integrantes del COTAPREP, según corresponda, el cual se integrará por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes, que serán auxiliados por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como su Secretario Técnico.

Con fundamento en lo anterior, la Unidad de Informática y Estadística verifica el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 341, numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones; en cuanto a los requisitos con los que deben cumplir las y los aspirantes considerados para el cargo de asesor o asesora del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) para el Proceso Electoral 2021 en el Estado de México.

## CONSIDERANDOS

### ANTECEDENTES:

La Unidad de Informática y Estadística como instancia interna, es la responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como su implementación y operación en el Proceso Electoral 2021, aprobado mediante el Acuerdo IEEM/CG/20/2020, del cuatro de septiembre de dos mil veinte.

El veintiocho de febrero de dos mil veintiuno el Dr. Antonio Castañeda Solís integrante del COTAPREP, presentó escrito dirigido al Consejero y las Consejeras Electorales del IEEM, en la que manifestó la imposibilidad de seguir con el cargo de asesor integrante del COTAPREP.



El cuatro de marzo de 2021, se remitió al Lic. Adrián Palma Castillo, la invitación para aspirar a integrar el COTAPREP del IEEM, ya que se encuentra vacante por renuncia de uno de los integrantes originales.

El cuatro de marzo de 2021, el Lic. Adrián Palma Castillo, manifestó su interés en participar y ser entrevistado por él y las consejeras electorales del IEEM.

El cinco de marzo del presente año, se remitió, mediante oficio de número IEEM/CEPAPREP/ST/020/2021 a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la solicitud para llevar a cabo las diligencias necesarias ante las áreas competentes del IEEM y el Instituto Nacional Electoral, para verificar y acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en los incisos c), d), e), f) y j) del numeral 1, del artículo 341 del Reglamento de Elecciones del INE, que debe cumplir el perfil propuesto para integrar el COTAPREP.

El cinco de marzo del presente año, a través del oficio de número IEEM/CEPAPREP/ST/021/2021, se remitieron al aspirante Lic. Adrián Palma Castillo, las especificaciones para la entrevista que se efectuó el día 6 de marzo del presente a las 16:00 horas por videoconferencia Telmex.

El seis de marzo de 2021, él y las consejeras del IEEM, realizaron una entrevista al Lic. Adrián Palma Castillo, con el objetivo de constatar los conocimientos y experiencia, para poder validar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para ser designado como asesor en el Comité Técnico Asesor para el seguimiento del PREP.

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva mediante oficios IEEM/SE/1654/2021 e IEEM/SE/1655/2021, solicitó a la Dirección de Partidos Políticos y a la Dirección de Organización, verificar los requisitos establecidos en el artículo 341, numeral 1, incisos c), d), e), f) y j) del Reglamento de Elecciones.

El seis de marzo del presente año, mediante oficio IEEM/DPP/0730/2021 la Dirección de Partidos Políticos, informó que en sus registros no se advirtieron coincidencias con la persona aspirante, por lo que no se encuentra en los supuestos previstos en los incisos c), f) y j) del numeral 1 del artículo 341 del Reglamento de Elecciones del INE.

El ocho de marzo del presente año, mediante oficio IEEM/DO/1531/2021 la Dirección de Organización, señaló que la persona aspirante no se encuentra en el supuesto previsto inciso d) del ordenamiento legal citado.





Además, el aspirante firmó una carta declaratoria bajo protesta de decir verdad, en la cual señala el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma.

## **MOTIVACIÓN:**

El artículo 341, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos que deberán cumplir los y las integrantes del Comité Técnico Asesor en materia del PREP, a saber:

- a) *Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) *Contar con título y/ o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como: estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;*
- c) *No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;*
- d) *No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;*
- e) *No haber sido designada consejera o consejero electoral del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, durante el Proceso Electoral en el que pretenda actuar;*
- f) *No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;*
- g) *Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP.*
- h) *No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.*
- i) *No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP;*  
y
- j) *No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o por el OPL, según corresponda.*





En este sentido, y con base en las atribuciones de la Unidad de Informática y Estadística, como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, se procedió al análisis para validar el cumplimiento de dichos requisitos:

NOMBRE DEL ASPIRANTE		
Adrián Palma Castillo		
REQUISITOS	CUMPLE	OBSERVACIONES
Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	SI	Presenta credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral, con el cual demuestra ser ciudadano mexicano y que por consulta realizada en el sitio Web del INE, se verifica que se encuentra vigente en el padrón electoral y la lista nominal de electores, por tanto se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos.
Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;	SI	De la revisión curricular, se desprende que el aspirante cuenta con las siguientes credenciales académicas: Licenciado en ciencias de la Informática, titulado en 1994. Experiencia en empresas de seguridad de la información 26 años.
No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;	SI	Manifestación bajo protesta de decir la verdad.  Así como la verificación en los registros Internos del IEEM, mediante oficio IEEM/DPP/0730/2021
No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;	SI	Manifestación bajo protesta de decir la verdad.  Así como la verificación en los registros Internos del IEEM, mediante oficio IEEM/DO/1531/2021
No haber sido designado consejero o consejera electoral del Consejo General o de Órgano Superior de Dirección, según corresponda, durante el Proceso Electoral en el que pretenda actuar;	SI	No es consejero, lo cual se constata en verificación por la Dirección de Organización a través del oficio IEEM/DO/1531/2021



REQUISITOS	CUMPLE	OBSERVACIONES
No haberse desempeñado como integrante de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;	SI	Manifestación bajo protesta de decir la verdad.  Así como la verificación en los registros Internos del IEEM, mediante oficio IEEM/DPP/0730/2021
Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP o cualquier actividad relacionada; en caso de presentarse, debe hacerlo de conocimiento del INE u Organismo Público Local, según corresponda. En esta situación, el Consejo General del INE o el Órgano de Dirección Superior del Organismo Público Local, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP.	SI	Manifestación bajo protesta de decir la verdad.
No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.	SI	Manifestación bajo protesta de decir la verdad.
No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el INE o los Organismo Público Local, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP.	SI	Manifestación bajo protesta de decir la verdad.
No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el INE o el Organismo Público Local, según corresponda.	SI	No es integrante de ningún otro comité.

En suma, el aspirante demostró contar con conocimientos y experiencia en tecnologías de la información y comunicación, toda vez que tiene formación académica en las áreas de tecnologías de la información y comunicación.

Por lo anterior, y una vez que la Unidad de Informática y Estadística ha verificado y corroborado los requisitos legales:

### DICTAMINA

**Primero:** La Unidad de Informática y Estadística acredita que, el **Lic. Adrián Palma Castillo**, aspirante al cargo de asesor del COTAPREP, cumple con los

requisitos marcados en el Artículo 341 numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones, y cumple con la antigüedad de 26 años de experiencia en materia de tecnologías de la información y comunicación, particularmente en seguridad informática.

**Segundo:** Túrnese el presente dictamen para su conocimiento a la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares para considerarse procedente continuar con el procedimiento de designación.

Así lo dictaminó el Ing. José Pablo Carmona Villena, Titular de la Unidad de Informática y Estadística, el día seis de marzo de dos mil veintiuno, en la Ciudad de Toluca, México.



---

**Ing. José Pablo Carmona Villena**  
Titular de la Unidad de Informática y Estadística